



Acuerdo No. CSJRIA24-88 16 de mayo de 2024

“Por medio del cual se asigna el conocimiento de la Acción Tutela radicado 66001 31 07 203 2023 00026 00 fallada por el extinto Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, trasladado como Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales, sobre la que se presentó una solicitud de incidente de desacato y se toman otras determinaciones”.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas mediante los Acuerdos superiores PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, de conformidad con lo aprobado en sesión de ordinaria del 16 de mayo de 2024, con ponencia de la Magistrada **Beatriz Eugenia Ángel Vélez** y,

Considerando que:

El Numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 consagra: "Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones: (...) 12. Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

El Artículo 4° del Acuerdo No. PSAA16-10561, agosto 17 de 2016, mediante el cual se delegan funciones a los Consejo Seccionales de la Judicatura, señala: "Redistribución de procesos".

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional”*, en su artículo 16 trasladó el Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, como Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales.

El día 10 de mayo 2024, mediante oficio Núm. 120 dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, la señora jueza Dennis Adriana Bañol Rendón, Juez 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales, expresa que:

“... Como es de su conocimiento mediante Acuerdo PCSJA23-12124 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso “Trasladar, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2024, el Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, al Distrito Judicial de Manizales, como Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales, para que conozca de los procesos por delitos cometidos contra líderes sociales o defensores de derechos humanos en los distritos judiciales de Armenia, Manizales y Pereira”.

Al tratarse de un Despacho Judicial que fue objeto un traslado de sede, como no una eliminación del mismo, se recibieron los archivos que estaban a cargo del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de la ciudad de Pereira, Risaralda entre una acción de tutela pendientes por fallar, no obstante, el acuerdo no establece expresamente qué destino deben tener las acciones de tutela falladas por el Juzgado antes de su traslado de sede a otra seccional judicial (desde el año 2021 hasta el mes de febrero del 2024) e incluso, únicamente lo facultó para atender procesos penales en los que son víctimas líderes sociales o defensores de derechos humanos.

En forma reciente, se allegó al correo institucional que pertenecía al anterior Juzgado Tercero Penal Del Circuito Especializado Itinerante incidente de desacato dentro de la acción de tutela radicada 66001 31 07 203 2023 00026 00, en la que se emitió fallo el día 29 de marzo del 2023.

El Despacho advierte que es imperioso, antes de continuar conociendo con las solicitudes de este stirpe, se cuente con una regulación en este sentido pues de conformidad con los artículos 27 y 52 de Decreto 2591 de 1991 la competencia para tramitar el incidente de desacato recae en el mismo juez que prefirió el fallo, no obstante, en esta sui generis situación, este judicial varió su sede y ello afecta la competencia de quien debió en un principio conocer la acción constitucional y, por ende, el incidente de desacato.

Lo anterior se predica en aplicación del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que regula los factores de competencia que deben observarse en trámites constitucionales de tutela y expone que “Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o

tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud."

En ese sentido, la suscrita considera que el juzgado no está habilitado para los trámites posteriores a las acciones de tutela ya falladas por una dependencia perteneciente a otro distrito Judicial, incluso en la sede actual, que es Manizales, este Despacho está relevado de dichos trámites.

Si bien se conocieron 2 asuntos similares en meses pasados ello obedeció a que el primero se encontraba en curso al momento del traslado de Despacho y el segundo arribó cuando el Juzgado apenas iniciaba labores y aún no se había decidido, por ejemplo la exclusión del Juzgado del reparto de acciones constitucionales, sin embargo el trámite de estos asuntos permitió a esta agencia judicial advertir las dificultades en cabeza de los accionantes de acudir al Despacho en búsqueda del cumplimiento de los fallos que ampararon sus derechos fundamentales y la necesidad de que los mismos se tramiten en el mismo municipio en el que los actores optaron por imponer sus demandas de tutela.

Todo lo que se acaba de mencionar se encuentra relacionado con el factor territorial (según el cual son competentes para conocer las acciones de tutela y por ende los incidentes de desacato (i) al juez del lugar (a) donde se vulneraron o amenazaron los derechos fundamentales invocados, o (b) donde se producen los efectos de tal vulneración o amenaza -factor territorial-) establecido por la H. Corte Constitucional en abundante jurisprudencia.¹

Incluso, en un asunto de similar jaez y muy reciente (Auto 493 de 2024M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera); la Corte Constitucional resaltó la importancia de tener en cuenta el factor territorial por el lugar en el que se trasgreden los derechos del accionante y definió la 1 Entre otros, los autos Autos 486 y 496 de 2017. competencia en este sentido en el Juzgado o Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira.

En virtud de lo anterior, se dispuso la remisión del mencionado incidente de desacato para ser sometido a reparto ante los jueces de categoría del circuito de Pereira Risaralda, a efectos de que sea un Despacho de ese distrito judicial quien conozca del mismo, por el factor territorial.

Colofón de todo lo expuesto, con respeto se les solicita estudiar qué Despachos deben tramitar los incidentes de desacato de los fallos de tutela proferidos por el Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Pereira, previo al traslado a la ciudad de Manizales, a efectos de remitirles la totalidad de archivos digitales obrantes en las carpetas digitales de los mismos. ..."

Analizados los argumentos expuestos por la señora jueza, se tiene que son de peso frente al fuero territorial que tienen los jueces de Pereira para continuar en el conocimiento de la acción constitucional en la etapa de desacato, y que motivó el traslado de la solicitud del incidente presentado por la accionante.

La Acción de tutela con radicado 66001 31 07 203 2023 00026 00 fue fallada por el extinto Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, trámite dentro del cual se presentó incidente de desacato por parte de la accionante, hallándose en la Oficina Judicial adscrita a la dirección seccional de Administración Judicial de Pereira, a la espera de la decisión de esta Corporación.

Considerando que es un asunto que demanda pronunciamiento urgente por su naturaleza, el Consejo Seccional se ocupará en resolverlo.

En virtud del conocimiento inicial por parte del juzgado extinto 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, se considera debe mantenerse la especialidad y categoría del despacho, por lo que se le asigna al juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Pereira el conocimiento del incidente de desacato radicado 66001 31 07 203 2023 00026 00.

Se dispone que le sea entregada al juzgado 001 Penal del Circuito Especializado la solicitud en cuestión y todo el expediente contentivo de la referida acción de tutela, teniendo a partir de la fecha el deber de manejar la custodia de este y posteriores controles de cumplimiento del fallo.

En el entendido que esta será la primera de varias solicitudes de desacato para esta u otras Acciones de Tutela, se dispondrá que las solicitudes de desacato que ingresen para otras acciones se repartirán entre los dos juzgados penales

del circuito especializados de forma equitativa, procedimiento que estará a cargo de la Oficina Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO. Reasignar al Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Pereira la solicitud de desacato de la Acción de tutela radicado 66001 31 07 203 2023 00026 00, que fuera fallada por el extinto juzgado 003 Penal del Circuito Especializado de Pereira.

Parágrafo 1: Teniendo en cuenta que, para el trámite del incidente es indispensable contar con el expediente completo, incluido su fallo, es responsabilidad del Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado itinerante de Manizales poner a disposición del Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Pereira el expediente digital con todas sus piezas procesales.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la fecha, todas las solicitudes de desacato que ingresen sobre decisiones de Acciones de Tutela falladas por el extinto juzgado 003 Penal del Circuito Especializado de Pereira serán repartidas equitativamente entre los juzgados penales del circuito especializados de Pereira.

ARTÍCULO TERCERO. La Oficina Judicial adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira efectuará el control de estas y el correspondiente reparto.

ARTÍCULO CUARTO. Notificación. Notifíquese a los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Pereira, al Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales y a la Oficina Judicial adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicación y Publicación. Comuníquese al Consejo Seccional de la judicatura de Caldas y a la UDAE, publíquese en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en la página web de la Rama Judicial.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

Dado en Pereira, a los dieciséis (16) días de mayo de veinticuatro (2024).



Beatriz Eugenia Ángel Vélez
Presidenta

MP: BEAV
Proyecto: BEAV
Revisó: JOA